

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de mayo de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de oficio del demandado se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandante no se pronunció.

Para proveer.



**VÍCTOR ALFOSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 549**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Fijación de cuota alimentaria</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Marisol Rodríguez Suaza</b>
<b>Demandado:</b>	<b>José Dilmes Guerra Correa</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2020-00285</b>

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte del señor JOSÉ DILMES GUERRA CORREA.

Ahora bien, en la contestación presentada por el abogado de oficio designado al señor JOSÉ DILMES GUERRA CORREA, se propuso la excepción previa de *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”*, sin embargo, el despacho no le dará trámite alguno teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso final del artículo 391 del C.G.P., dicho medio de defensa debió ser alegado mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y dentro del término de su ejecutoria que ocurrió el día 4 de mayo del corriente año y el escrito se presentó el último día del término que tenía para contestar la demanda, por lo que al escrito de “excepciones” no puede dársele ningún trámite por extemporáneo.

Por otra parte, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Copia cédula de ciudadanía de la señora MARISOL RODRÍGUEZ SUAZA.

- Copia Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad de MANUELA GUERRA RODRÍGUEZ.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverá el señor JOSÉ DILMES GUERRA CORREA a instancias de la parte demandante.

### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de TATIANA GUERRA y CAMILA GUERRA.
- Conciliación de alimentos celebrada por los señores JOSÉ DILMES GUERRA CORREA y MARISOL RODRÍGUEZ SUAZA, remitida al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, para el proceso radicado 17001-3110-007-2019-00367-00.
- Copia de recibos de consignación entre agosto de 2020 y marzo de 2021.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Teniendo en cuenta que el día 20 de junio de 2021, fecha anterior a la establecida para la celebración de la audiencia, la joven MANUELA GUERRA RODRÍGUEZ alcanzará la mayoría de edad, se decreta el interrogatorio que deberá absolver a instancia de la parte demandante.

### **DE OFICIO:**

#### **INTERROGATORIO**

Que deberá absolver la joven MANUELA GUERRA RODRÍGUEZ y el señor JOSÉ DILMES GUERRA CORREA a instancia del Despacho.

#### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de:

- MARISOL RODRÍGUEZ SUAZA

## **OFICIOS**

Se dispone **oficiar** al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, para que informe si ante ese despacho los señores JOSÉ DILMES GUERRA CORREA y MARISOL RODRÍGUEZ SUAZA, celebraron conciliación respecto a los alimentos de la menor MANUELA GUERRA RODRÍGUEZ, dentro del proceso identificado con el radicado 170013110007201900367, y en caso afirmativo a cargo de quien y porque monto se fijó dicha cuota alimentaria. Así mismo para que indique el estado actual de dicho proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

VAGS

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9240782a5971fbab00509331142ef0572d9036fc65cbc5fa3a13bf3a7eb4b1d0**

Documento generado en 27/05/2021 04:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**